

CONTRATO CENTA LG No. 22/2015
“CONSTRUCCIÓN DE 8 MACROTÚNELES”



Nosotros, **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión cero diez mil cuatrocientos diez guión cero cero uno guión uno; institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”** y **JOSÉ MARIO LARÍN BONILLA**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de persona natural, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; que el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No. 22/2015 del proceso de Libre Gestión denominado **“CONSTRUCCIÓN DE 8 MACROTÚNELES”**; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es la construcción de ocho macrotúneles que se utilizarán en el Subcomponente 3 del Proyecto CENTA-FANTEl, de conformidad a las especificaciones técnicas.

II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Utilizar los materiales requeridos en las especificaciones técnicas para garantizar la vida útil de la infraestructura.
- Cumplir con los periodos de entrega de acuerdo a lo ofertado
- Entregar los macrotúneles al Administrador de Contrato terminados y funcionando.
- Capacitar a los productores en el manejo del sistema de riego de los macrotúneles.

Condiciones especiales

- Para el mantenimiento y reparación de los Macrotúneles y sistemas de riego ofertados, los materiales deberán encontrarse localmente en establecimientos comerciales

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El contratante designa para tales efectos Administrador del Contrato al Ingeniero Luis Alfonso Díaz Arévalo, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Apopa, departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con el cargo Técnico Investigador III; sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente del contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con el contratista para la buena ejecución de la construcción de los macrotúneles a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular UACI y DFI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño del contratista; k) Monitoreo contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP e instructivo UNAC 02/2009.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El monto total por la construcción de los ocho macrotúneles objeto del presente contrato es hasta la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,479.04)**, distribuidos de la siguiente manera: **CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,059.88)** que es el valor de cada macrotúnel terminado y recepcionado. Dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago se realizará cinco días hábiles después que el contratista presente a la Subgerencia Financiera del CENTA para el trámite del respectivo quedan la siguiente documentación: factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyectos FANTEL, acta de recepción firmada a satisfacción por parte del Administrador de Contrato. En cada pago, se deducirá el 30% del valor en concepto de amortización del anticipo en cada una de las entregas, liquidado con la deducción correspondiente a la diferencia del pago de la última entrega y el 1% en concepto de la retención del IVA.



V. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato será 120 días calendario a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato por escrito.

VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

Los macrotúneles serán entregados 2 por cada mes e instalados en los municipios siguientes:

No	Municipios	Departamento	Cantidad
1	Concepción Batres	Usulután	2
2	Santa Elena	San Miguel	1
3	Alegría	Usulután	1
4	Ciudad Barrios	Usulután	1
5	Chapeltique	Usulután	1
6	Moncagua	Usulután	1
7	San Miguel	San Miguel	1

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

La contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros CENTA Proyectos FANTEL.

VIII. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS:

a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Deberá ser presentada en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,247.90)**, equivalentes al diez por ciento del valor total de este contrato, con vigencia a partir del inicio del plazo del contrato hasta sesenta (60) días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo

Deberá ser presentada antes de la entrega del anticipo estipulado en las especificaciones técnicas, con el propósito de garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial de los macrotúneles. La cuantía de la misma será del cien por ciento del monto del anticipo; es decir, por un valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,743.71)**, equivalentes al treinta por ciento del anticipo. El plazo de vigencia de dicha garantía deberá exceder en sesenta días del plazo del contrato.

c) Garantía de Buena Obra

Deberá ser presentada antes de la recepción final de los bienes, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos de los macrotúneles que le sean imputables; el plazo de vigencia de la garantía será de un año. El monto de esta garantía será de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,247.90)**, equivalentes al diez por ciento del monto del contrato.

Los tres tipos de garantía, deberán ser emitidas a nombre de: Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal y extendidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas.

X. INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento, por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.



XI. EXTINCIÓN:

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los bienes adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción formal de los bienes objeto del presente contrato, El contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos veinte (20) días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** Requisición del Proyectos FANTEL No. 02775 de fecha 3/06/2015 las especificaciones técnica; **b)** Acuerdo de J.D No.1756/2015 de fecha 16/04/2015, el cual contiene la Aprobación del proceso de libre gestión; **c)** La oferta del contratista de fecha 12/06/2015; **d)** cuadro comparativo de ofertas de adjudicación de fecha 24/06/2015; **e)** Garantías de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo y la Garantía de Buena Obra; **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación

aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a el contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho(8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra El contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que El contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **“EL CONTRATANTE”**: a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, **“EL CONTRATISTA”** a través del Señor José Mario Larín Bonilla, [REDACTED] [REDACTED] departamento de Usulután.

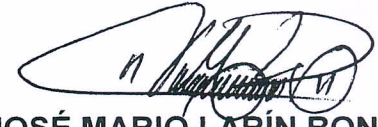
Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de julio de dos mil quince.

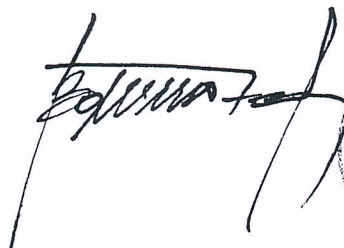

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:



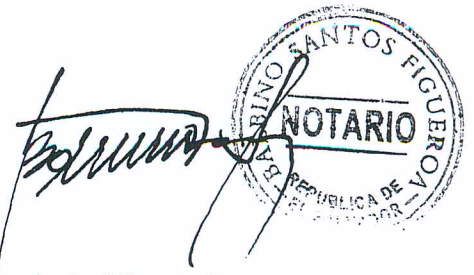
ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo del CENTA


JOSÉ MARIO LARÍN BONILLA
Contratista

[Handwritten signature]





el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil quince. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

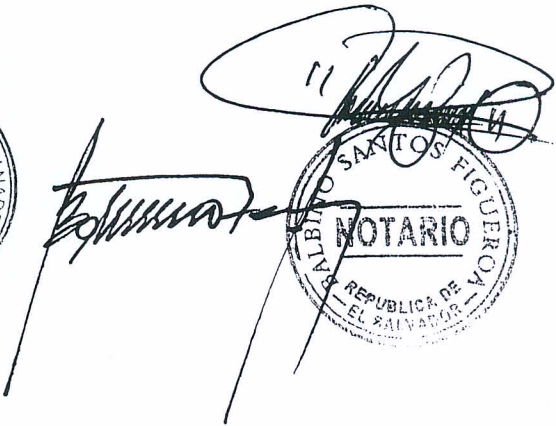
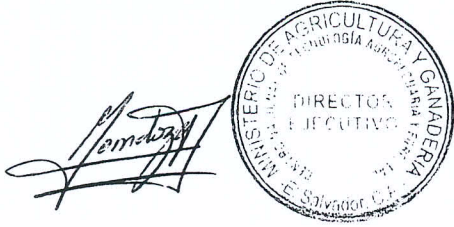
[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JOSÉ MARIO LARIN BONILLA**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, persona de mi conocimiento que identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad personal, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONTRATISTA, Y **ME DICEN**: Que reconocen como tuyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO VEINTIDOS PLECA DOS MIL QUINCE DE LIBRE GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OCHO MACROTUNELES. Que asimismo reconocen y aceptan como tuyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIUN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor José Mario Larin Bonilla. El objeto del presente contrato es la construcción de ocho macrotuneles según las especificaciones técnicas previamente requeridas, las cuales están ampliamente detalladas en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL**

CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por un valor de CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que es valor de un macrotunel terminado y recepcionado, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administradora del Contrato y la contratista, de dicho pago se deducirá el treinta por ciento del valor en concepto de amortización del anticipo de cada una de las entregas. El plazo del contrato será de ciento veinte días calendarios, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Tercera se nombra Administradora del Contrato, al Ingeniero Luis Alfonso Díaz Arévalo, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Alirio Edmundo Mendoza Martínez, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número un mil

doscientos cincuenta y siete pleca dos mil doce de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada a las doce horas del día once de enero del año dos mil doce, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día diecisiete de enero del año dos mil doce hasta el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



The image shows two sets of signatures and official stamps. On the left, there is a handwritten signature and a circular stamp for the Director Ejecutivo of the Ministerio de Agricultura y Ganadería, El Salvador. On the right, there is a handwritten signature and a circular stamp for the Notario Albitio Santos Figuera, Republic of El Salvador. The stamps contain the following text: "MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA", "DIRECTOR EJECUTIVO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR" and "ALBITIO SANTOS FIGUERA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".